



4.1-37-06

AUTO N° 1927

SANTA MARTA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL ONCE (2011)

Que mediante radicado No. 3228 de fecha junio siete (07) del año en curso, el señor Eduardo García Piñeres, obrando en calidad de Representante Legal de Promigas S.A. E.S.P., solicitó la expedición de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y vertimiento para la construcción del gasoducto Loop Palomino la Mami, proyecto que se localiza entre otros, en el corregimiento de Buritaca, municipio de Santa Marta, y en consecuencia aportó el proyecto en cuarenta (40) folios y certificado de existencia y representación legal.

Que mediante oficio No. 4.1-23.03-1851 se le informó al interesado, que para dar trámite a los permisos requeridos, debería diligenciar el formulario de liquidación por servicio de evaluación, y se aclaró que no se tramitaría la documentación aportada, hasta tanto no se diera cumplimiento al requisito exigido.

Que en atención al requerimiento en mención, mediante radicado bajo el consecutivo No. 5706 de fecha septiembre veintinueve (29) de dos mil once (2011), Promigas S.A. E.S.P., aportó formulario de liquidación para cada uno de los permisos solicitados.

Que mediante oficio radicado No. 4.1-23.03-3397 de fecha octubre dieciocho (18) de dos mil once (2011), la Secretaría General de Corpamag remitió la liquidación efectuada de conformidad con la resolución No. 182 de 2011.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 6506 de fecha noviembre cuatro (04) de dos mil once (2011), Promigas S.A.ESP remitió copia de la consignación efectuada por servicios de evaluación para los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y vertimiento.

Que el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, señala *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que la ocupación de cauce solicitada se requiere en los siguientes puntos:

NOMBRE	ABSCISA	COORDENADAS	
Rio Palomino (margen Izquierda)	K1 + 506.39	1736370.51	1055976.22
Escorrentía	K3 + 485.04	1736816.97	1054126.38
Escorrentía	K4 +155.55	1737135.78	1053555.94
Q. Los Achiotes	K8 + 142	1736699.39	1049932.61
Q. Los Coquitos	K9 + 054	1736781.75	1049123.35
Q. Quintana	K13 + 107.14	1735996.95	1044890.53
Rio Perico Aguao	K14 + 945.89	1735964.000	1043079.55



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Rio Don Diego	K16 + 735.67	1736284.85	1041355.55
Q. Vayan Viendo	K22 + 348.92	1736769.2	1035927.85
Q. Las Lágrimas	K23 + 321.10	1736254.28	1035222.19

Que dado que la información aportada en relación con el permiso de ocupación de cauce cumple con el lleno de los requisitos de ley, se procederá a admitir la solicitud presentada y en consecuencia será remitida a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique inspección ocular, verifique y emita concepto.

Que la Secretaria General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de cauce elevada por Promigas S.A. E.S.P. para ejecutar actividades de construcción y operación del Loop Palomino – La Mami, a la altura del corregimiento de Buritaca, municipio de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la documentación aportada a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique inspección ocular, verifique y emita concepto.

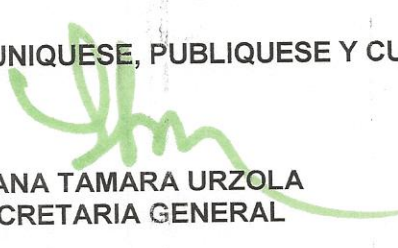
ARTICULO TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de Promigas S.A. E.S.P, o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: La parte dispositiva del presente acto administrativo deberá ser publicada en un diario de amplia circulación regional dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitido a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARA URZOLA
SECRETARIA GENERAL

Elaboro Diana E.
Revisó Sara D. 
Expediente 3939



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.14/04/2011_ Version 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 25 NOV 2011) días del mes de
del Dos Mil Once (2011), se notifico personalmente el señor (a)
DAVID ALONSO PERILLA en su condición de Apoderado, del contenido del Auto No. 1563 de 1977
agosto 26 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

